



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Ayer se publicó por BOLETINES extraordinarios lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por telegrama recibido en la madrugada de este dia me dice lo siguiente:

«Al retirarse SS. MM. de los jardines del Buen Retiro, pasando por la calle del Arenal, se han hecho varios disparos, sin que afortunadamente hayan sufrido lesion alguna. Uno de los criminales ha sido muerto en el acto, y conducidos a prision otros cuatro, á quienes se les ha cogido infraganti. Con este motivo se suspende hasta pasado mañana el viaje de S. M. el Rey á Provincias, porque desea presentarse mañana al pueblo de Madrid que unánimemente reprueba el horrible atentado felizmente frustrado.»

#### «HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

La noticia de este infame é inaudito atentado no puede menos de levantar en todo corazon español, en toda conciencia honrada, un grito de indignacion y de horror contra sus villanos autores, menzuga y oprobio de esta tierra clásica de la lealtad.

Conozco vuestros sentimientos; he nacido entre vosotros, y se bien que la caballerosidad y la hidalguia son y han sido siempre rasgos característicos del noble pueblo aragonés. No dudo por lo tanto, que la protesta unánime que á estas horas

se eleva de todos los ámbitos de la Peninsula, hallará en vuestros pechos un eco de enérgica repobacion.

El Gobierno hará su deber, y la justicia caerá inexorable sobre los infames regicidas; mas no temais, que ni ahora ni nunca cualesquiera que fueren los medios á que los enemigos de la libertad acudan para lograr sus inicuos fines, puedan sufrir el menor detrimento vuestros derechos, ni ser olvidado un instante el respeto á las leyes de que hace escrupuloso alarde el Gobierno que nos rige.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA: ¡Viva la libertad! Viva el Rey elegido por el sufragio universal! Zaragoza 19 de Julio de 1872.—Vuestro Gobernador, Celestino Miguel.»

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de las siete y 45 minutos de la mañana, me dice lo siguiente:

«SS. MM. continúan sin novedad. El Juzgado se ocupa sin levantar mano de los procedimientos de los hechos y al castigo de los criminales, habiéndose verificado ya numerosas prisiones.

Reina completa tranquilidad, y S. M. el Rey emprenderá mañana su viaje á Santander.»

Zaragoza 19 de Julio de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel.»

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por





telegrama de las ocho y treinta minutos de esta noche me dice lo siguiente:

«Acaba de tener lugar una manifestacion numerosisima para protestar del atentado dirigido contra SS. MM., que con el Príncipe de Asturias, han salido á paseo en carruage descubierto, recibiendo las pruebas más entusiastas de adhesion y siendo continuamente victoreados por todo el tránsito. El pueblo entero de Madrid, sin distincion de clases, se ha apresurado á rendir este tributo hácia el Rey que ha confiado su suerte, la de su augusta esposa y de sus hijos á la hidalguia de la Nacion española. Las autoridades competentes proceden con la mayor diligencia en la averiguacion de los hechos y de sus autores.»

Zaragoza 19 de Julio de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel.»

## SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 16 de Julio de 1872.)

#### EXPOSICION.

Señor: Entre las reformas que se han llevado á efecto en España desde que fué establecido el Gobierno constitucional, figuran en lugar preferente las que se refieren á la Codificacion civil y criminal y organizacion de los Tribunales.

Comisiones de ilustres Jurisconsultos tomaron parte muy principal en tan difícil tarea, dando cima á trabajos de tal utilidad, que muchos de ellos son ya leyes vigentes, y todos concurren á preparar y facilitar las innovaciones que reclama nuestra legislacion patria, muy especialmente despues de promulgada la Constitucion de 1869.

Esas Comisiones fueron diversas veces modificadas en su régimen y organizacion con el propósito de que más expeditamente pudieran dedicarse á sus importantes funciones. Fue reorganizada la antigua Comision de Códigos por decreto de 8 de Agosto de 1868, y quedó derogado este decreto por otro de 22 de Diciembre del mismo año. Los proyectos de ley que el Ministro de Gracia y Justicia se disponia á presentar á las Cortes Constituyentes en 1869 hicieron preciso un nuevo arreglo, que se verificó por decreto de 2 de Octubre del mismo año, dividiéndose la Comision en dos secciones, una para lo civil y otra para lo criminal. En la actualidad se hallan pendientes varias reformas cuya necesidad es cada dia más notoria, descollando entre ellas la institucion del Jurado, que es de urgencia suma, puesto que tiende á dar aplicacion práctica á uno de los más trascendentales preceptos de la Constitucion del Estado.

El Gobierno de V. M. se ha comprometido solemnemente á llenar en un breve plazo el vacío que ocasiona la falta de esa institucion tantas veces prometida y siempre relegada á un lamentable olvido. El Ministro que suscribe, deseoso de cumplir puntualmente ese compromiso, ha forma-

do un proyecto de procedimiento criminal con la organizacion del Jurado; pero cree que para conseguir el inmediato planteamiento de aquella institucion, y para completar el sistema general de reformas ha tiempo iniciado, y fatalmente interrumpido con grave perjuicio de la Administracion de justicia, es necesario cambiar en sus fundamentos la manera de ser de esos Cuerpos científicos que concurren con sus luces y su saber al desarrollo y planteamiento de las reformas que el Gobierno se propone. El movimiento de los partidos políticos con sus ideas y sus tendencias encontradas y sus frecuentes cambios de Gobierno son accidentes que no pueden avenirse con el carácter permanente de la Comision de Códigos, cuyos trabajos han sufrido por punto general una interrupcion mas ó menos dilatada en cada vicisitud política.

Preferible es sin duda, en concepto del Ministro que expone, la formacion de Comisiones especiales que se ocupen exclusivamente de cada uno de los proyectos que el Gobierno someta al ilustrado criterio de las mismas. Así será posible elegir personas que á sus vastos conocimientos reúnan competencia notoria para el estudio y desenvolvimiento de los asuntos que se les confien; y ocupándose exclusivamente las Comisiones en el examen de un solo proyecto, podrán sin duda avanzar más en sus provechosos estudios y llegar con más presteza y oportunidad al término de sus tareas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Julio de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

#### DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el Real decreto de 2 de Octubre de 1869, que reorganizó la antigua Comision de Códigos.

Art. 2.º En lo sucesivo se nombrarán Comisiones especiales para la codificacion y reforma de los procedimientos y organizacion judicial que mi Gobierno determine.

Art. 3.º Queda por tanto disuelta la actual Comision legislativa, quedando satisfecho de la inteligencia, celo é ilustracion de los dignos individuos que la componen.

Art. 4.º El Secretario general de la Comision disuelta D. Augusto Comas continuará desempeñando las mismas funciones en las Comisiones especiales que se formen en virtud de este decreto.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

#### DECRETO.

En virtud de lo dispuesto en decreto de este dia, Vengo en decretar lo siguiente:



Artículo 1.º Se nombra una Comisión especial para la formación de un proyecto de ley de Enjuiciamiento criminal y organización del Jurado.

Art. 2.º Se nombran individuos de la expresada Comisión al Ministro de Gracia y Justicia, como Presidente; á D. Nicolás María Rivero, Vicepresidente; y Vocales á D. Laureano Figuerola, D. Sebastian Gonzalez Nandin, D. Alvaro Gil Sanz, D. Manuel Vicente Garcia, D. José Garnica y D. Vicer te Hernandez de la Rúa.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 17 de Julio de 1872.)

#### CIRCULAR.

Disueltas las Cortes, y convocados los comicios para fines de Agosto, se acerca el momento en que el pueblo español ha de ejercitar por segunda vez en el trascurso de medio año el derecho más importante de cuantos le concede la Constitución y le garantizan las leyes: derecho respetable en cualquier Nación regida por instituciones liberales; pero sagrado principalmente allí donde obtenida, como entre nosotros, la plenitud de la vida democrática, el sufragio, común á todos, constituye el acto más solemne del orden político y la manifestación más perfecta de la Soberanía Nacional.

Esta consideración por si sola impone á los Gobiernos el deber sagrado de consultar el voto con sinceridad y protegerlo con eficacia, para evitar que, corrompida la fuente, resulten corrompidas también todas sus naturales derivaciones.

Sin confianza en la libertad del sufragio, no puede haber confianza en los poderes que de él nacen y de él reciben su legitimidad; y por eso alguna de las Asambleas legislativas que han funcionado en España desde la disolución de las Cortes Constituyentes, si bien ha visto acatada por todos su indiscutible autoridad legal, no ha disfrutado de aquella otra autoridad que halla en la aprobación de la conciencia pública el complemento necesario de la universal obediencia.

El Gobierno de S. M., sometiéndose á superiores respetos, tiene que disimular en silencio lo que por todas partes pregona la general indignación; pero si no juzga, ni siquiera recuerda, los medios empleados para desnaturalizar el sufragio en las últimas elecciones, y sin dificultad aparta su vista del espectáculo que no há mucho presentó en nuestra patria la expresión más directa, más solemne y más legítima de la voluntad popular en Estados regidos por instituciones democráticas, es para él inexcusable decir aquí cuáles fueron las consecuencias de semejante conducta.

Discutidas las actas, descubiertas las arbitrariedades administrativas, y revelado y manifiesto un hecho sin ejemplo que iluminaba con una luz siniestra el cuadro sombrío de los procedimientos

electorales, las Cortes estaban muertas, y muertos con ellas cuantos Ministerios se formarían en su seno y se apoyaran en su voto. La disolución era indispensable para restituir al Parlamento su pureza y con su pureza su autoridad; y comprendiéndolo así el Gobierno, devuelve al pueblo sus poderes y le deja en absoluta libertad de entregarlos á quien por mejores títulos merezca su confianza para ejercerlos.

El uso de la régia prerogativa establecida por el art. 43 de la Constitución, era en tal extremidad más legítimo y conveniente que nunca; y alegar contra él la falta de mayoría que en aquellas Cortes hubiera tenido el Gobierno á cuyo consejo se debe su disolución, es liviano argumento en labios de quien disolvió las anteriores después de dos consecutivas derrotas parlamentarias; porque usando ahora el Ministerio del mismo procedimiento antes empleado, ó tiene derecho para sobreponerse á la desautorizada mayoría de sus enemigos, ó no le tuvieron ellos para atropellar la legítima superioridad de sus partidarios. Por lo demás, para casos como este fué otorgada semejante facultad á la Corona por la sabiduría de las Cortes Constituyentes; estableciéndose, como única garantía contra su abuso; que las Cortes hayan de estar reunidas á lo menos cuatro meses en cada año, sin incluir en este tiempo el que se invierta en su constitución. Tal es, en toda su pureza, el texto legal, donde no se expresa, ni paladina, ni embozadamente, que el plazo de cuatro meses haya de ser consumido por un solo Parlamento, como ahora, con forzada interpretación, sostienen, en nombre del prestigio parlamentario, aquellos mismos cuya conducta, si fuese por todos imitada, acabaría con el crédito de un sistema que se funda en la autoridad verdadera del Parlamento. Tal sería también la interpretación natural de ese mismo precepto, aun cuando su letra no resultase tan clara.

Nuestra Constitución, por lo mismo que en su título primero consagra derechos y ofrece garantías capaces de asegurar la libertad del pueblo, tanto á lo menos como en las naciones más democráticas del mundo, ha puesto en otros títulos contrapesos de autoridad bastantes á asegurar la independencia de la Corona, estableciendo así el equilibrio necesario para el ordenado movimiento de los poderes públicos; equilibrio imposible de todo punto con la absurda limitación que suponen los fingidos defensores de las prerogativas reales.

Apoyado en tan poderosas razones, y teniendo en su abono el texto de la ley fundamental, no podía el Gobierno menos de aconsejar la disolución de las últimas Cortes, como medida salvadora del decoro parlamentario y aun de la Soberanía nacional consagrada por el art. 32 de la Constitución vigente, que resulta ilusorio en cuanto los Cuerpos Colegisladores no son trasunto fiel del pueblo, en cuyo nombre ejercen su autoridad.

Aquí, donde todos los poderes emanan del sufragio, fuerza es que el sufragio se emita con libertad absoluta y con absoluta independencia. El Gobierno encarga, pues, á las Autoridades administrativas, que bajo su más estrecha responsabi-



lidad se abstengan de poner al servicio de ningún partido los recursos y fuerzas de la Administración pública, instituida en beneficio del pueblo, sostenida con el peculio del pueblo y más de una vez convertida, con escándalo, en cadena y azote del pueblo mismo. El Gobierno recuerda también á las Autoridades judiciales la austeridad que debe presidir al desempeño de su alto ministerio, y los daños sin cuento que á la sociedad, acarrea la torcida aplicación de las leyes políticas y civiles, tan íntimamente ligadas con las leyes morales, que no cabe la menor infracción de las unas sin gran menoscabo de las otras. El Gobierno, en fin, recomienda á los funcionarios del orden judicial é impone á los del administrativo la sagrada obligación de garantizar su derecho á todos los ciudadanos sin distinción de partidos, para que de la imparcialidad nazca la independencia, y de la independencia la legitimidad de las próximas elecciones.

El Gobierno no impone, no apoya, no recomienda, no tiene candidatos oficiales. Al partido radical toca designar libre y espontáneamente las personas que en la próxima legislatura hayan de secundar con sus votos la política del Gobierno. Con respecto al país, el Ministerio es un candidato á quien solo corresponde presentar su programa, para que, conocido, recaiga sobre él la aprobación ó desaprobarción del cuerpo electoral, y para que si alguien yerra de apasionado, no yerre al menos de ignorante.

Este deber no es duro de cumplir: el Gobierno puede recordar con satisfacción su historia y anunciar con franqueza sus proyectos.

El respeto á la opinión, la obediencia á las leyes, el amor á la Constitución de 1869, y el deseo de darle en todos los ramos de la legislación sus complementos necesarios y sus naturales desarrollos, han sido móviles poderosos de acción y reglas invariables de conducta para el partido radical, y lo son para el Gobierno, que profesa sus principios y procura dar satisfacción á sus patrióticas ambiciones.

Confiado en la virtud del Código fundamental y en la eficacia de las leyes ordinarias, ni provoca artificiales conflictos para hacer vanos alardes de fuerza, ni tiembla ante peligros, ó imaginados por el miedo, ó abultados por la malicia, ó suscitados temerariamente por abusos indignos de toda Autoridad, cuando no por estímulos á toda buena fé contrarios, y con toda honestidad política incompatibles.

Merced á su moderación, á su lealtad, á su confianza, el estado general del país ha sufrido la más feliz transformación en el corto espacio de algunos días. Los derechos individuales se ejercen con toda amplitud y se protegen con toda eficacia. Las garantías constitucionales, ayer amenazadas de suspensión, subsisten hoy en vigor, no solo allí donde la paz ha permanecido inalterable, sino aun en muchos puntos donde, alzados en armas los rebeldes, ha sido fuerza remitir la cuestión al arbitrio de las armas. Las Corporaciones populares, disueltas por simples despachos telegráficos, recaban sin mengua del orden público

el libre ejercicio de su autoridad y la plenitud de sus importantes atribuciones.

La rebelión carlista espira en el Norte y va de vencida en Cataluña. Los pueblos, en fin, recobran su tranquilidad, los ánimos su confianza, las leyes su imperio y las instituciones su esplendor, antes, por desgracia, oscurecido. Renace el crédito, comprometido con el descubrimiento de graves informalidades; y los capitales, ayer retraídos, afluyen hoy á las arcas del Tesoro en condiciones ventajosas, con el convencimiento de que una buena gestión administrativa, fundada en la economía más estricta y en la más rigurosa moralidad, basta para devolver á la Hacienda sus constantes recursos y al Estado sus naturales medios de subsistencia.

Alentado por experiencia tan feliz, el Gobierno considera llegado el momento de consumir las grandes reformas, prometidas con tanta solemnidad por la revolución de Setiembre, y reclamadas por la opinión general con tanta justicia.

El Jurado, conciencia de la sociedad y escudo de las libertades públicas, será establecido sin más demora que aquella que exigen los actos indispensables para prepararlo y realizarlo; y el pueblo tendrá esa escuela constante de jurisprudencia y de moral, adquiriendo en ella, juntamente con el conocimiento más claro de sus derechos y deberes, la dignidad que imprime siempre el manejo de negocios graves y la custodia de grandes intereses.

Depositario de un poder constitucional, no de una dictadura revolucionaria, carece el Gobierno de facultades para acometer otras reformas que han de remitirse á la decisión de las Cortes. En cuanto estas se reúnan, el Gobierno les presentará el proyecto de ley para la abolición de las quintas, mediante la cual han de quedar satisfechas reclamaciones de la opinión y necesidades de la justicia, sin que el orden se comprometa, ni la organización de la fuerza pública se perturbe, ni sufran el menor menoscabo los intereses del ejército permanente. Las matriculas de mar, privilegio que mata nuestra riqueza marítima, desdicha de nuestras poblaciones costaneras, darán asunto á otro proyecto para su inmediata desaparición, sin que tampoco se perjudiquen por esto los intereses de la Armada. La instrucción pública se facilitará de suerte que descienda sin esfuerzo su benéfico influjo hasta las últimas clases populares. La obra de quitar al comercio y á la industria sus trabas, iniciada por el Gobierno Provisional, y á que dió impulso generoso y fecundo el cuidado de las Cortes Constituyentes, será continuada con la resolución y energía necesarias para que el país sienta sus beneficios; pero también con la reflexión y la calma propias de quien quiere tomar en cuenta todas las opiniones y pretende mantener y amparar todos los legítimos intereses; para que de este modo se advierta que la libertad no es tan solo origen de bienes morales, sino fuente clara y copiosa de prosperidades materiales para los pueblos.

El presupuesto del clero, que tanto afecta á las relaciones de la Iglesia con el Estado, será objeto de importantes medidas que, redundando en des-



ahogo del Erario, proporcionen á la potestad espiritual aquella libertad, aquella independencia necesarias para su oportuno ejercicio y para su paternal influjo, tan conveniente en todas partes, y con especialidad en sociedades democráticas, donde el principio de autoridad, más que en la fuerza del Gobierno, debe buscar su origen y encontrar su base más firme en los movimientos espontáneos de la voluntad y en los severos mandatos de la conciencia. Finalmente, la nivelacion del presupuesto, acometida un año há con tan feliz resultado por el Ministerio radical, y primero abandonada que conocida por los Gobiernos posteriores, será intentada de nuevo, procurando vencer los embarazos que á su inmediato logro ponen hoy los vestigios de una Administracion más atenta á sostener el imperio de sus intereses que á restaurar el crédito de su patria.

Por tales medios, el pueblo español, sediento á la vez de progreso y de moralidad, verá satisfechas las nobles ambiciones de su patriotismo y atendidas las necesidades apremiantes de su precaria situación económica.

Por tales medios también logrará el Gobierno su ferviente deseo de asegurar la libertad, afianzando la dinastía y las demás instituciones establecidas por la Nación.

La moderación del Gobierno impone á sus adversarios obligaciones de reciprocidad, que seguramente sabrán cumplir tanto por decoro propio como por interés bien entendido. Los que pidan más como los que quieran menos, los que juzguen lento como los que consideren precipitado el curso de la política radical, trazada tienen y expedida su línea de conducta: hablen, escriban, prediquen, granjeen votos, conquisten voluntades, utilicen en pro de sus doctrinas el ejercicio de los derechos que la Constitución les reconoce y las leyes les aseguran: abiertos están todos los caminos legales á todas las ideas humanas; y el Gobierno, al constituirse en custodio de las leyes, alzándose sobre todos los partidos, pretende constituirse en un Gobierno verdaderamente nacional.

Este sistema, como es el más radical, así es también el más desembarazado y seguro: porque el ejemplo de los Gobiernos contagia á los pueblos tanto en lo bueno como en lo malo; y la práctica sincera de las leyes infunde hábitos de moralidad pública y sostiene aquella disciplina social que, nacida del libre arbitrio, se funda no menos en la estimación que en el respeto de los altos poderes constituidos; por que además, en los pueblos verdaderamente libres, como Inglaterra, como Bélgica, como Suiza, como la Union americana, las revoluciones son imposibles y las demagogías impotentes; porque, en último resultado, cuando se deja libre la opinion para manifestarse sin obstáculo, en la prensa, en la reunion, en la plaza pública, en los colegios electorales, en la tribuna parlamentaria, hay pleno derecho para remitir á la fuerza la corrección de todo atentado contra las instituciones de la patria ó contra los intereses de la sociedad; porque, sobre todo esto, la sensatez del pueblo español es prenda segura de que, no contento con haber conquistado la libertad á fuerza de sacrificios, sabrá mantenerla á

fuerza de cordura; de prudencia y de moderacion; y porque, en fin, el Gobierno, aunque representante de un partido por sus principios, aspira á ganar por su conducta el ánimo de aquella mayoría, que extraña, aunque no indiferente, el ardor de las luchas políticas, es en todas partes el lastre de las sociedades humanas; y que agrupándose siempre en torno de la autoridad, por el solo hecho de ser autoridad, presta su decidido apoyo á todo Gobierno en quien mira el guardador de las leyes, el campeón de la moral pública, el defensor de todos los grandes intereses sociales.

Si á tales razones se une la consideracion de que este Gobierno pretende resolver uno de los problemas indudablemente más difíciles que en su progresivo desarrollo plantea la civilizacion moderna, solo resuelto en pueblos por muchos títulos felices é ilustres, sin nuestra larga historia, ni nuestras seculares desgracias, el problema de aliar la democracia con la libertad, la estabilidad con el progreso, la Monarquía con el pueblo, el orden más sereno de todos los intereses con el goce más completo de todos los derechos, no será en el Gobierno ni orgullo ni jactancia contar también con el apoyo de la generacion que viene á la vida pública, trayendo, con las cicatrices de su antigua servidumbre, el propósito de no dejarse arrebatar aquellas preciosas garantías capaces de elevarla por sí solas á la más alta de las dignidades humanas; á la de pertenecer á un pueblo que, por el Gobierno de sí mismo, cierra á un tiempo la era de las dictaduras insolentes y de las revoluciones armadas.

Este es el programa del Gobierno de S. M.; estas son sus ideas. Sirvase V. S., arreglar á ellas su conducta en las próximas elecciones.

Madrid 16 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

SECRETARÍA.—*Negociado 5.º*

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en orden circular fecha 6 del corriente, me dice lo que sigue:

«Habiendo acudido al Ministerio de Fomento el Gobierno Imperial del Brasil en demanda de una relacion detallada de los súbditos de aquel país, residentes en España para comprenderlos en el censo de poblacion en Agosto próximo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por la autoridad de V. S. y sin demora alguna se disponga lo conveniente, á fin de facilitar los datos que se piden que remitira á este Centro, con los nombres, sexo, edad, estado civil y demás detalles que crea convenientes, haciendo constar en ellos la fecha en que se recojan los datos y poblaciones en que residen. De Real orden,



comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines expresados.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN para que, llegando á noticia de los Sres. Alcaldes, se sirvan remitir á este Gobierno con urgencia, los datos que se reclaman en la anterior Real orden.

Zaragoza 18 de Julio de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel.

**CARCELES.**

Aprobado por la Comision Provincial el presupuesto y reparto para el socorro de presos pobres del partido judicial de Tarazona en el año económico de 1872-73, formulado por los Comisionados de los pueblos del mismo, importante á 6.222 pesetas, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes interesados en su pago, el cual deberán verificarlo por trimestres anticipados, segun se halla prevenido por órdenes vigentes.

En su consecuencia, espero del celo de los señores Alcaldes procura rán cumplir con tan preferente servicio, evitándome de este modo tomar medidas coercitivas al efecto, que son siempre enojosas.

Zaragoza 17 de Julio de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel.

*Cantidades que han correspondido pagar á cada pueblo.*

PUEBLOS.	Pesetas.
Tarazona y barrio de Tórtoles...	3.014
Alcalá.....	112
Añon.....	421
Cunchillos.....	120
El Buste.....	162
Grisel.....	161
Litago.....	212
Lituénigo.....	113
Los Fayos.....	169
Malon.....	303
Novallas.....	383
San Martin de Moncayo.....	134
Santa Cruz de Moncayo.....	114
Torrellas.....	301
Trasmoz.....	124
Vera.....	291
Vierlas.....	88
<b>TOTAL.....</b>	<b>6.222</b>

**SECCION CUARTA.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL PARA 1872-73.

Los contribuyentes de las clases no agremiadas que quieran enterarse de las cuotas que res-

pectivamente llevan consignadas en la matricula correspondiente á dicho año, podrán concurrir á esta Administracion en el término de cinco dias, en donde se hallará la matricula con aquel objeto.

Zaragoza 17 de Julio de 1872.—Protasio Solis.

**SECCION QUINTA.**

JUNTA DE SANIDAD

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Circular.*

La Excma. Diputacion provincial ha remitido á esta Junta para su informe las instancias presentadas en solicitud de las titulares de Medicina, Cirujía y Farmacia de la villa de Pina, por los señores siguientes:

Para la de Medicina, la documentada de D. José Mañas, Licenciado en Medicina y Cirujia.

Para la de Cirujia, la documentada de Juan Bergasa y Escudero, Cirujano de tercera clase.

Para la de Farmacia, la documentada de Don Pascual Castillon y Ramia, Profesor de Farmacia.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 28 del reglamento vigente de partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de diez dias las reclamaciones á que haya lugar.

Zaragoza 17 de Julio de 1872.—El Presidente, Celestino Miguel.

**SECCION SEXTA.**

El repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad para el presente año económico de 1872-73 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para los efectos correspondientes.

Tarazona 18 de Julio de 1872.—El Alcalde, Manuel Tutor.

**SECCION SÉTIMA.**

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Zaragoza.—Pilar.*

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Anselmo Nadal en causa sobre lesiones, se saca á la venta en pública subasta:

Un cuchillo cabritero con su baina retasado, en cincuenta céntimos de peseta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de Fuenclara, número dos, se ha señalado el dia veintidos de los corrientes á las diez de su mañana; no admitiéndose postura que no cubra



las dos terceras partes de la retasa y quedando subastado á favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por mandado de su señoría, Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por Pedro Anson, de Peñañor, contra Atanasio Garcia, de Villamayor, sobre cobro de cantidades, tengo acordada la venta en subasta pública de los bienes siguientes:

	Pts.	Cts.
Una mula, pelo negro, bragada con el morro blanco; tasada pericialmente en..	130	»
Otra morro negro.....	170	»
Una cuba para vino, de unas seis carretadas.....	180	»
Otra de unas tres carretadas.....	90	»
Cuatro mesas de pino pintadas.....	16	»
Otra sin pintar con cajon.....	9	»
Tres bancos de pino.....	9	»
Cuatro sillas blancas viejas.....	5	»
Ocho sillas de haya pintadas.....	24	»
Un armario pintado, color madera...	30	»
Una talega con sal.....	1	75
Una artesa, tabla y cernedera.....	7	»
Un cedazo viejo.....	1	»
Un cuenco con vajilla.....	5	»
Una medida de lata de cuarto de arroba.....	2	»
Un pernil de cerdo.....	5	50
Un mostrador de pino.....	23	»
Una tinajita de unos dos cántaros...	1	»
Un fogon de madera.....	2	»
Una olla de sacar aguardiente con su tina.....	100	»
Un cántaro alvidriado.....	0	75
Una pipa de unas ocho arrobas.....	10	»
Otra de unas diez.....	20	»
Un tinajon de unos veinte cántaros...	9	»
Dos de unos doce.....	10	»
Otro de unos cuatro.....	1	50
Un caldero de alambre.....	15	»
Tres sillas viejas sin respaldo.....	3	»
Un trillo.....	15	»
Una mesa vieja de pino.....	2	»
Dos botos para vino.....	10	»
Un camajuste.....	3	»
Un yugo para labrar.....	6	»
Y una arca de pino.....	15	»

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el veinticuatro del actual á las once de su mañana, adjudicándose dichos bienes á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á 15 de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.  
Por el presente cito, llamo y emplazo por pri-

mer edicto y pregon á Serapio y Alejo Palmer y Olivero, hermanos, naturales de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presenten á defenderse en la causa sobre hurto de pesetas; bajo apercibimiento. Dado en Zaragoza á once de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de su señoría, L. Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Grao y Vila, natural de esta ciudad, soltero, hijo de Antonio y Maria, de quince años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

Soria.

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Lafuente Estéban, vecino de la villa de Deza, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á efecto de hacerle saber una providencia y recibirle la indagatoria en la causa que contra él y otro me hallo instruyendo sobre disparos de arma de fuego y vivas á Carlos VII; apercibiéndose que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Soria á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio J. Caracuel.—Por mandado de S. S., Juan Martinez Bueso.

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos al parecer aragoneses, que en union de otros entraron en el pueblo de la Alameda la noche del treinta de Abril último, causando lesiones y robando á Pablo Alcalde, vecino de dicho pueblo, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se sigue sobre invasion en el referido pueblo, y especialmente por las lesiones inferidas y robo en cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas al citado Pablo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Soria á diez de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio J. Caracuel.—Por mandado de S. S., Juan Martinez Bueso.



D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Alcazar Velazquez (a) Robamontes, vecino de Carabantes, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada con esta fecha y recibirle su indagatoria en la causa que se instruye sobre robo de tres cerdos de la pertenencia de Ildefonso Blasco y Fermín Gomez, vecinos de Quiñonería la noche del dos de Abril último; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Soria á diez de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio J. Caracuel.—Por su mandado, Juan Martínez Bueso.

*Belchite.*

D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Mariano Hidalgo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de treinta dias que se le señalan comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre petición de cierta cantidad de dinero á D. Santiago Casamayor, vecino de Azuara, con amenazas de muerte; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Belchite á once de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—José Romero Osuna.—D. S. O., Gregorio Naval.

*Tarazona.*

D. Eladio Ochoa de Retana, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y por mi Escribanía, se ha dictado por la Superioridad la sentencia del tenor siguiente:

«D. Agustín Adellac, Escribano de Cámara en la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que vistos en la Sala de lo civil de dicha Audiencia los autos de que luego se hará mención, se publicó en veinte de Abril último la sentencia de vista del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos; en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Tarazona ante la Sala, han pendido y penden á virtud de apelacion de doña Margarita Temprado de la sentencia por la que á la misma la defensa por pobre para litigar con su marido D. Basilio Sanz, vecinos aquella y este de la referida ciudad, y representados, la primera por el Procurador D. Agustín Iso, y el último por los letrados por su falta de comparecencia en esta Superioridad, habiendo sido tambien parte el Ministerio fiscal. Aceptando la relacion de los hechos expuestos en la sentencia apelada de seis de Noviembre último;

Vistos, siendo ponentes los Ministros D. Angel Morales y D. Manuel Cornejo, este último en el acto de la vista por no haber intervenido el primero en ella:

Considerando que bien analizados los méritos que ofrece la prueba practicada por parte de doña Margarita Temprado, no se ve por ellos legalmente justificado que la misma reúna las condiciones necesarias para gozar del beneficio que pretende;

Vistos los artículos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y cuatro, ciento noventa y tres y ciento noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil,

*Fallamos.*—Que debemos confirmar y confirmamos con costas á la apelante la referida sentencia, por la que se dispone no haber lugar á la declaracion de pobreza solicitada por Margarita Temprado, condenando á la misma en las costas de este incidente y en el reintegro del papel sellado, que se hará con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Así lo pronunciamos y mandamos por esta nuestra sentencia de vista que se hará saber en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, y que firmamos.—Vicente Gutierrez Piñero.—Gregorio Belinchon.—Manuel Cornejo.—Agustín Adellac.»

Y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la remision necesaria, firmo el presente en Tarazona á seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Eladio O. de Retana.

*Calatayud.*

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado D. Manuel Grajales y Castel en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido por haber sido jubilado, se anuncia por este medio á fin de que llegue á noticia de todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho Sr. Grajales. Dado en Calatayud á once de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O., Fabian Lopez.

*Ateca.*

D. Celestino Arias Ulloa y Gago, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á Braulio Bueno Minguijon, vecino de Cárnas, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones menos graves á Eusebio Lopez; advirtiéndole que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía, parándole el consiguiente perjuicio. Dado en Ateca á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Celestino Arias.—De su orden, Pascual Soriano.